



EN EL CASO DE:

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADA

Y

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA  
DE TRABAJADORES  
QUERELLANTE

CASO: CA-90-62

D-2007-1416

**ANTE:** Lcdo. Angel T. Aguiar Leguillou

Lcda. Rosana Rivera Ortiz

Lcda. Astrid Colón Ledeé

Lcda. María Elena Arroyo

Lcdo. Carlos A. Marín Vargas

Lcdo. Carlos I. Igartúa Veray

*Oficiales Examinadores*

#### COMPARECENCIAS:

Lcdo. Godwin Aldarondo Giraldo

En representación de la Federación de  
Maestros de Puerto Rico

Lcdo. Juan A. Navarro Salgado

En representación del Interés Público

#### DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN

El 21 de marzo de 2007, se emitió el Informe y Recomendación del Oficial Examinador, Lcdo. Carlos I. Igartúa Veray. En el mismo, se recomienda la desestimación de la querrela en el caso de epígrafe.

Luego de dos prórrogas concedidas, la representación legal del Interés Público radicó el 18 de mayo sus Excepciones al referido Informe.

El 14 de junio, la representación legal del Patrono querrellado radicó su Réplica a las Excepciones al Informe.

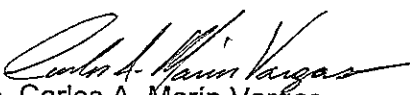
Hemos ponderado y examinado el expediente del caso con la evidencia que obra en el récord y las contenciones de las partes luego de lo cual es inescapable concluir que la promovente no logró probar que los despidos de los entonces denominados "organizadores" fueran por motivos anti gremiales. Consecuentemente, adoptamos el Informe del Oficial Examinador,<sup>1/</sup> aceptamos los argumentos de la Réplica a las Excepciones<sup>2/</sup> y ordenamos la desestimación de la querrela de epígrafe.

<sup>1/</sup> En la nota al calce de la página 13 del Informe, donde lee "1998", debe leer "1988". En la página 16 del Informe, donde lee "contraproducente", debe leer "innecesario".

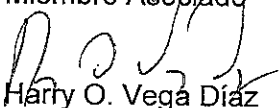
<sup>2/</sup> Debe aclararse que en la sexta línea de la página 3 de la Réplica, donde lee "ni" debe leer "sí", para conformarlo al sentido del texto. Por otra parte, no estamos adoptando el vocablo "fatídica" usado en la línea 12 de la página 6 de la Réplica.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá presentar dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación, una Moción de Reconsideración a la misma, o podrá, conforme lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley 170, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del archivo en autos, presentar el recurso judicial correspondiente ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.006 (c) de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2007.

  
Lcdo. Carlos A. Marín Vargas  
Presidente

  
Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez  
Miembro Asociado

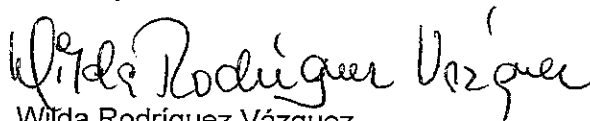
  
Harry O. Vega Díaz  
Miembro Asociado

#### NOTIFICACION

Certifico que en el día se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACION a:

1. LCDO. GODWIN ALDARONDO GIRALD  
EDIFICIO ESQUIRE, OFICINA 701  
2 CALLE VELA ESQUINA PONCE DE LEÓN  
SAN JUAN, PR 00918-3606
2. SR. RAMÓN L. FUENTES, PRES.  
FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE TRABAJADORES  
URBANIZACIÓN PUERTO NUEVO  
CALLE DRESDE 516  
SAN JUAN, PR 00920
3. LCDO. JUAN A. NAVARRO SALGADO  
ABOGADO, DIVISIÓN LEGAL – JRTPR  
(A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2007.

  
Wilda Rodríguez Vázquez  
Administradora de Sistemas de  
Oficina Confidencial





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P. O. BOX 14472  
BO. OBRERO STA. SANTURCE, PUERTO RICO 00916-4427

TEL. 787-620-9545  
FAX 787-620-9541

EN EL CASO DE:

FEDERACION DE MAESTROS DE  
PUERTO RICO

QUERELLADA

-Y-

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE  
TRABAJADORES

QUERELLANTE

CASO NUM. CA-90-62

ANTE: Lcdo. Angel T. Aguiar Leguillou  
Lcda. Rosana Rivera Ortiz  
Lcda. Astrid Colón Ledee  
Lcda. María Elena Arroyo  
Lcdo. Carlos A. Marín Vargas  
Lcdo. Carlos I. Igartúa Veray  
Oficiales Examinadores

**COMPARECENCIAS:**

Lcdo. Godwin Aldarondo Giraldo  
En representación de la Federación de  
Maestros de Puerto Rico

Lcdo. Juan A. Navarro Salgado  
En representación del Interés Público

**INFORME Y RECOMENDACION DEL OFICIAL EXAMINADOR**

El 17 de mayo de 1995, la Junta de Relaciones del Trabajo expidió la correspondiente querrela al caso de epígrafe. En la misma se alegaba, entre otras cosas:

"Que efectivo el 31 de mayo de 1990, las seis personas mencionadas en la alegación tercera fueron despedidas por motivos de su afiliación a una organización obrera, la Querellante, y por tanto, debido a su participación de actividades gremiales, o en la alternativa, la susodicha acción de personal de despido constituyó siquiera un intento de discriminar con la tenencia de empleo

de dichos ciudadanos, conducta que constituye una práctica ilícita de trabajo, según definidas en los incisos (a) y (c) de la sección 1 del artículo 8 de la Ley".

Las prácticas ilícitas imputadas a la querellada son las siguientes:

**Artículo 8, sección 1, incisos (a) y (c):**

(1) Será práctica ilícita de trabajo el que un patrono, actuando individualmente o concertadamente con otro:

(a) Intervenga, restrinja, ejerza coerción o intente intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4 de esta Ley.

(c) Estimule, desaliente o intente estimular o desalentar la matrícula de cualquier organización obrera mediante discriminación al emplear, despedir o en relación a tenencia de un empleo u otros términos o condiciones de empleo incluyendo un paro patronal. Disponiéndose que nada de lo aquí contenido prohíbe a un patrono hacer un convenio de afiliación total o de mantenimiento de matrícula con cualquier organización obrera no establecida, mantenida o ayudada por acción alguna definida en esta Ley como práctica ilícita, si dicha organización obrera representa una mayoría de los empleados en una unidad apropiada con facultad para la contratación colectiva.

Las seis personas representadas por la parte querellante en el presente caso son los señores José M. Martínez Santiago, Ismael Guadalupe Ortiz, José Gómez Cubero, Pedro Cruz Ayala, Gilberto Rivera Rivera e Iván Guzmán López.

**INCIDENTES PROCESALES**

- I. El 12 de junio de 1990, la Federación Puertorriqueña de Trabajadores presentó un cargo ante la Junta de Relaciones del Trabajo en contra de la Federación de Maestros de Puerto Rico, alegando que habían incurrido en varias prácticas ilícitas de trabajo.
- II. La Querella fue presentada el 17 de mayo de 1995 por el Lcdo. Juan A. Navarro en representación del Interés Público. En la misma se alega, entre otras cosas, que los querellantes fueron despedidos por motivos de su afiliación a una organización obrera y, por tanto, debido a su participación en actividades gremiales o en la alternativa la acción de personal de despido constituyó un intento de discriminar con la tenencia de empleo de los querellantes, según definidas en los incisos (a) y (c) de la sección 1 del Artículo 8 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 61 y ss.
- III. El Aviso de Audiencia Pública se emitió el 19 de mayo de 1995 por el Presidente de la Junta, el Lcdo. Samuel E. De La Rosa Valencia.

- IV. El 1 de junio de 1995, se recibió la Contestación a la Querella.
- V. El 14 de septiembre 1995, la Federación de Maestros de Puerto Rico presentó "*Moción de Desestimación*" y alegó, entre otras cosas, que la Junta carecía de Jurisdicción para atender el caso en controversia.
- VI. El 9 de febrero de 1996, el Lcdo. Ángel T. Aguilar, fungiendo como Juez Administrativo en el caso, presentó "*Informe Interlocutorio del Juez Administrativo*" en el cual indicaba en sus recomendaciones que la Junta carecía de jurisdicción.
- VII. El 12 de abril de 1996, mediante Resolución emitida por el Presidente de la Junta, el Lcdo. Luis F. Nevares Zavala, determinó no acoger las recomendaciones del Juez Administrativo y a tales efectos continuar con los procedimientos.
- VIII. El 13 de mayo de 1996, la parte querellada radicó un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, Caso Núm. AA-96-42.
- IX. El 16 de mayo de 1996, el Presidente paralizó los procedimientos para así continuar los mismos en el Tribunal de Apelaciones.
- X. El 24 de julio de 1997, el Hon. Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional de San Juan, Panel IV, emitió Resolución confirmando la determinación de la Junta del 11 de abril de 1996. En la misma, la Junta denegó la moción de desestimación radicada por la parte querellada la cual aducía a la falta de jurisdicción.
- XI. El 13 de agosto de 1997, la parte querellada radicó escrito solicitando reconsideración ante el Honorable Tribunal de Circuito de Apelaciones, pero el mismo fue denegado. No obstante la querellada acudió ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- XII. El 23 de abril de 1999, El Tribunal Supremo de P. R. declaró No Ha Lugar la petición de Certiorari presentada por la parte querellada.
- XIII. El 8 de octubre de 1999, el Tribunal Supremo de P. R. emitió Resolución declarando No Ha Lugar la Primera Moción de Reconsideración presentada por la parte querellada.

- XIV. El 25 de octubre de 1999, el Tribunal Supremo de P. R. declaró No Ha Lugar la Segunda Moción de Reconsideración presentada por la querellada. Dicha Resolución fue archivada en autos el 13 de octubre de 1999.
- XV. El 24 de noviembre de 1999, el Presidente de la Junta ordenó continuar con los procedimientos del caso.
- XVI. El 14 de junio de 2000, continuaron los procedimientos del caso y se efectuó Audiencia Pública.
- XVII. Durante los años 2000 a 2003 se celebraron varias vistas sobre los estados de los procedimientos del caso, al igual que audiencias públicas. Durante ese período las partes se reunieron para tratar de llegar a un acuerdo, el cual no pudo concretarse.
- XVIII. El 3 de marzo de 2003, la parte querellada presentó Moción Informativa notificando la radicación del escrito intitulado "*Complaint for Declaratory Judgment and Injunctive Relief*" en el caso num. 03-1210 (JAG) ante la Corte Federal de Distrito de P. R. A tales fines, solicitó nuevamente la paralización de los procedimientos del caso hasta tanto no se resolviera el planteamiento de jurisdicción.
- XIX. El 3 de abril de 2003, el Presidente de la Junta, el Lcdo. Eugenio Guardiola Ramírez, mediante Resolución, ordenó la paralización de los procedimientos en atención al estado procesal surgido ante el Tribunal de Distrito Federal.
- XX. El 29 de mayo de 2003, el Tribunal Federal emitió Sentencia desestimando la acción presentada por la parte querellada.
- XXI. El 12 de junio de 2003, la parte querellada apeló la decisión de la Corte de Distrito ante la Corte de Apelaciones para el Primer Circuito de Boston en el caso de epígrafe.
- XXII. El 6 de abril de 2004, el Presidente de la Junta, el Sr. Román Velasco González, ordenó la continuación de los procedimientos de Audiencia.
- XXIII. El 12 de enero de 2005, concluyeron los procedimientos de Audiencias Públicas. Las partes solicitaron al Oficial Examinador un término de sesenta (60) días para presentar sus respectivos Memoriales de Derecho. El Oficial Examinador les indicó que una vez recibido los mismos, el caso quedaría

sometido y listo para la preparación del Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador.

- XXIV. El 2 de febrero de 2005, mediante Resolución, se le concede a las partes el término de sesenta (60) días para presentar sus respectivos escritos.
- XXV. El 26 de marzo de 2005, se recibió el Memorial de Derecho de la parte querellada
- XXVI. El 23 de mayo de 2005, el Interés Público presentó su Memorial de Derecho.
- XXVII. El 27 de mayo de 2005, se recibió la Decisión del United States Court of Appeals for the First Circuit, en la cual se desestimó la acción presentada por el patrono en el caso de autos.
- XXVIII. El 16 de junio de 2005, mediante Resolución, el Oficial Examinador dio por cumplida la Resolución emitida a los fines de la presentación de los respectivos Memoriales de Derecho quedando así oficialmente sometido el caso para la preparación del Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador.

#### **PRUEBA TESTIFICAL PRESENTADA POR EL INTERES PÚBLICO**

##### **Sr. Iván Guzmán López**

El primer testigo presentado por el Interés Público lo fue el Sr. Iván Guzmán López. El señor Guzmán comenzó a trabajar en la Federación de Maestros el 3 de agosto de 1979 hasta el 31 de mayo de 1990. Se desempeñó como Organizador de la Federación de Maestros de Puerto Rico durante 11 años en la Región de Ponce. Indicó el testigo que para la fecha del 14 julio de 1988 fue separado de su puesto hasta el 8 de agosto de ese mismo año. Según él, como consecuencia de haber radicado unas tarjetas de representación sindical ante la Junta de Relaciones del Trabajo.<sup>1/</sup>

El testigo expresó que entre las funciones que realizaba figuraba el reclutar maestros para la Federación, visitar escuelas para llevar material informativo a los maestros y asistir a reuniones.<sup>2/</sup> También, organizaba actividades de militancia de la organización, piquetes y marchas. Tramitaba servicios a los maestros, tales como servicios legales e ingreso a la cooperativa

<sup>1/</sup> Transcripción Oficial, páginas 417 y 418.

<sup>2/</sup> T. O., página 422.

de la Federación. Y cuando eran convocadas, indicó el señor Guzmán, que participaba de las reuniones de los cuerpos directivos, entiéndase (Junta de Dirigentes y Asamblea de Delegados).

El señor Guzmán, a preguntas del Lcdo. Navarro,<sup>3/</sup> manifestó que el Sr. Renan Soto ocupó el puesto de Vicepresidente de la Federación de Maestros aproximadamente hasta el año 1987 y luego, para ese mismo año, comenzó a ocupar el puesto como Presidente de la Federación.

El testigo expresó que mientras el Sr. Renan Soto ocupaba el puesto de Vicepresidente y posteriormente el puesto de Presidente, sus funciones prácticamente fueron las mismas. Indicó, además, que entre los años 1987 y 1990 su supervisor inmediato era la Sra. Nereida Martes, la cual ocupaba el puesto de Directora del Departamento de Organización y Desarrollo.

El señor Guzmán, a preguntas del Lcdo. Navarro, indicó que no se reunía con regularidad con el Presidente de la Federación a menos que el Presidente lo citara. Finalmente, cuando se le mostró al testigo el Exhibit Núm. 10 de la parte querellante,<sup>4/</sup> respondió que cuando se alude en el documento a los conceptos de servicio de confianza y servicio de carrera, estos términos eran utilizados en la Federación como uso y costumbre, pero en realidad ellos no tenían ninguna fuente para saber que esos conceptos eran ciertos.<sup>5/</sup> El documento al que se hace referencia fue descrito por el testigo como un documento preparado y firmado por ellos (Organizadores), con el propósito de participar en una asamblea que se iba a estar llevando a cabo en la Federación para exponer las distintas posiciones relacionadas a lo que deberían ser las funciones de los Organizadores de la Federación de Maestros dentro de la organización.

El señor Guzmán fue contrainterrogado por el Lcdo. Godwin Aldarondo Girald, representante legal de la Federación de Maestros. El testigo respondió a preguntas del Lcdo. Aldarondo, que antes de trabajar como Organizador de la Federación de Maestros, ocupaba el puesto de maestro en el distrito escolar de Villalba. Expresó el testigo, que la persona que lo entrevista para ocupar el

<sup>3/</sup> Representante legal del Interés Público.

<sup>4/</sup> Documento titulado Tabla de Contenido. Dicho documento está firmado por los Organizadores querellantes en este caso. El documento trata sobre la posición de los organizadores de la Federación de Maestros en relación a la política organizativa a seguir.

<sup>5/</sup> Ver T. O., página 436.



puesto de Organizador fue el Sr. Serapio Laureano, quien fungía como Presidente de la Federación. El testigo indicó que el puesto que él ocupó pertenecía a un empleado que al cambiar el liderato de la Federación, cesaron sus funciones. Además, expresó que el puesto que él ocupaba como Organizador se decía en la Federación que era uno de confianza, aunque aclaró que él no lo entendía de esa manera. También indicó, que el sueldo que recibía como Organizador era mayor al de un maestro.

Con relación a los días y horas de trabajo, el testigo manifestó que sus días de trabajo eran de lunes a viernes, pero que en caso de que hubiese reuniones de algún cuerpo directivo, como parte de sus funciones debía asistir. Por tal razón, tenía el deber de trabajar fuera de horas laborables, por lo general en horas de la tarde o de la noche.

A preguntas del Lcdo. Aldarondo, con relación a las reuniones y supervisión de la Sra. Nereida Martes, quien era su supervisora inmediata, el testigo respondió que ella no los supervisaba día a día y que sólo se reunían con ella aproximadamente una vez al mes.<sup>6/</sup>

Como parte del conainterrogatorio, a preguntas del Lcdo. Aldarondo, el testigo ofreció varias respuestas negando lo cuestionado por el Lcdo. Aldarondo:

P ¿Dígame si es o no cierto, que como Organizador a usted se le exigía hacer campaña a favor de los candidatos oficiales que usualmente eran sus supervisores, cuando iban a ser electos o re-electos?

R No se nos exigía eso.

P ¿No?

R No.

P ¿O sea, usted nunca, eh...?

R Lo hacíamos voluntariamente, el que quisiera hacerlo. No que se nos exigía.

P ¿En qué consistía esto, de hacer campaña a favor de los líderes del momento, en este caso Renán?

R Como todas las campañas, cuando usted..., este, hay una persona que está corriendo para un puesto electivo, pues usted si simpatiza con esa persona, pues lo ayuda y lo apoya en su campaña de re-elección o de elección en un puesto.

P ¿Dígame si es o no cierto que usted también tenía que identificar los cuadros de liderato en las diferentes áreas para determinar si apoyaban o no apoyaban al liderato del momento?

R No, en realidad no, como parte de mis funciones nosotros ayudábamos a organizar las directivas, que es muy distinto. Y escogíamos unos líderes en

---

<sup>6/</sup> Ver T. O., página 505.

cada distrito para formar una directiva. Que a su vez el Presidente y el Vicepresidente formaban parte de otros cuerpos superiores, pero ya esos líderes estaban escogidos de forma oficial para la Federación.

P ¿Usted participaba en organizar esas...?

R Era función nuestra promover y crear las condiciones para que esa directiva se constituyera. Quiere decir eso, que llevábamos propaganda, tal día se van a reunir los maestros para elegir la directiva, buscar el salón, verdad, este, llevar las convocatorias y ese tipo de cosas, para que la reunión se diera.

P ¿Dígame si es o no cierto, que usted tenía que identificar los líderes en las escuelas que eran más convenientes a la directiva en ese momento, a nivel central?

R No.

P ¿Dígame si es o no cierto, que usted tenía que apoyar y promocionar la selección de los candidatos que el equipo de Renán o Renán le decía que él quería que salieran electos?

R No, porque esa era una decisión de los maestros a quiénes elegían como sus líderes.

P Sí, pero la pregunta no es quién los elige. La pregunta es, ¿si usted participaba y los apoyaba, los asesoraba y los promovía para que fueran electos?

R No, nuestra función era el que se organizara la directiva con los líderes que surgieran de los maestros.

P ¿Dígame si es o no cierto que usted tenía también la responsabilidad de seleccionar los oficiales en la mesa de votaciones en esa asamblea, en esas elecciones?

R No.

P ¿No?

R No.

P ¿Dígame si es o no cierto, que por ser usted un empleado de confianza, tenía que ser del mismo grupo sindical al de la dirección de la Federación de Maestros en ese momento dado?

R No.

...

P ¿Dígame si es o no cierto, que el hecho de que a los Organizadores se le exigiera hacer labor política, tenía el efecto de neutralizar las posibilidades de grupos opositores a ascender a posiciones de liderato?

LCDO. NAVARRO

Objeción, nuevamente, Juez. El uso del vocablo político, es una calificación que le da el compañero, no surge del testimonio del testigo.

...

OFICIAL EXAMINADOR

Conteste si sabe o no sabe

R No. No, la contestación es que no.

LCDO. ALDARONDO

P ¿Que no?

R Que no.

P ¿Dígame si es o no cierto que el Organizador, por su carácter de confianza, ha tenido que ir a hacer campañas contra determinaciones ya adoptadas por los grupos oficiales, tales como a la Asamblea de Delegados y la Junta de Dirigentes?

R No.

Luego del testigo haber negado cada una de las preguntas realizadas por el Lcdo. Aldarondo, el testigo fue confrontado con el Exhibit Número 10 de la parte querellante, el cual, a nuestro juicio, contradice todas y cada una de las respuestas que el testigo ofreció bajo juramento en su testimonio:

LCDO. ALDARONDO

P Don Iván, ¿dígame si es o no cierto que usted firmó este documento?

R Sí, señor, está firmado por mí.

P ¿Y usted cuando escribió eso, dijo la verdad?

R Cuando escribimos esto, sí, dijimos la verdad y bajo un tiempo y un espacio determinado en la organización.

P Le voy a llamar su atención a la página 5. Que empieza, "Es harto sabido".

LCDO. NAVARRO

¿El qué?

LCDO. ALDARONDO

"Harto sabido", página 5, no está numerada, pero es la 5.

P Don Iván, vamos a pedirle que lea las primeras cinco o seis líneas de ese escrito.

...

OFICIAL EXAMINADOR

...

P Léalo, por favor.

R "Es harto sabido por ustedes, como en el pasado se ha usado a los Organizadores para hacerle campañas a los candidatos oficiales a los diferentes puestos. También ha sido tarea de los Organizadores identificar los cuadros para reclutarlos a los comités de apoyo, a los candidatos oficiales, levantar las finanzas locales, así como conseguir los funcionarios para los colegios de votación".

LCDO. ALDARONDO

P Hasta ahí. ¿Usted dijo la verdad en ese documento o testificó en el día de hoy que eso no era así?

R No, yo me sostengo en lo que hemos dicho, que se ha usado en el pasado, pero no quiere decir que yo haya hecho eso. Los Organizadores se habían usado en el pasado para eso.

P ¿En el pasado estábamos en el 1989, cuando usted escribió esto, verdad que sí?

R Por eso, el pasado es para antes del 89.

P Okay, siga leyendo la próxima línea.

OFICIAL EXAMINADOR

¿Qué página del documento es esa?

LCDO. ALDARONDO

Quinta página del Exhibit 10.

R "Es decir, que cualquier candidato opositor a los oficiales participa en desventaja, pues tiene que competir con todo el personal a tiempo completo, más el personal de campo, Organizadores, que por ser de confianza hasta hace poco, tenían que ser del mismo grado sindical al de la dirección".

P ¿El mismo grupo, el mismo grupo sindical?

R El mismo grupo.

P ¿O sea, usted ahí habla de empleado de confianza?

R Sí, no, yo no negué que no se hablara de empleado de confianza. Yo dije que se decía y se hablaba en la Federación...

P ¿Qué se decía?

R ...de confianza.

P Usted usa el término, ¿cómo usted define ese término ahora, por qué era de confianza?

R Bueno, porque se hablaba de confianza porque era de confianza del Presidente o del Comité Ejecutivo.

P Vamos a leer el próximo párrafo, "presentar los funcionarios de organización, al presentar al funcionario".

R "Al presentar al funcionario de organización y desarrollo con un empleado de carrera y no de confianza, buscamos revertir el proceso aquí explicado. Es decir, el Organizador sindicalizado empleado de carrera no podría participar en dicho proceso a favor o en contra de ningún candidato".

P Okay.

R Esto está claro, o sea, que esta es la posición de nosotros, que nosotros, a pesar de que se hablaba de confianza no nos visualizábamos ni como confianza ni queríamos ser eso.

P La interpretación del documento la va a hacer el Examinador.

R Bueno, yo la hago también, porque yo fui parte del que lo escribí.

P Dígame si es o no cierto..., que conteste la pregunta.

OFICIAL EXAMINADOR

Espere que le hagan las preguntas, por favor.

LCDO. ALDARONDO

P ¿Dígame si es o no cierto, que ahí lo que dice es buscamos revertir lo antes explicado?

R Buscamos revertir el proceso aquí explicado.

P Exactamente.

R El proceso aquí explicado.

P ¿Quieren cambiar lo que está explicado?

R Lo que está explicado ahí.

P Su Señoría hará la interpretación de lo que quiera decir eso. Okay, vamos a..., dos líneas más abajo dice, "Además, el Organizador ha tenido".

R "Además, el Organizadores ha tenido por su carácter de confianza, que ir a hacer campaña contra determinaciones ya adoptadas de los cuerpos oficiales, tales como la Asamblea de Delegados y la Junta de Dirigentes. Esto sucedió con el aumento de cuotas, que luego de derrotado el punto, se nos envió a hacer campaña entre los delegados para que se reconsiderara y se aprobara dicho aumento".

A nuestro juicio, el testigo intentó evadir las preguntas del Licenciado Aldarondo, pero una vez confrontado con el documento ofrecido en evidencia,<sup>7/</sup> su testimonio se contradice restándole credibilidad al mismo.

<sup>7/</sup> Exhibit 10 del Interés Público.

El señor Guzmán indicó, a preguntas del Lcdo. Aldarondo, que el Comité Nacional de Trabajadores de la Educación era un comité que existía en la federación representando a grupos de intereses y participaban fuera de la estructura de la Federación. Expresó, además, que él perteneció a ese comité y que el comité adelantaba el deseo de personas de aspirar a puestos en la Federación de Maestros, parecido a un comité de campaña política.

Manifestó, que luego que el Sr. Renan Soto adviniera a la Presidencia él como Organizador no gozaba de la confianza del Presidente.

A preguntas del Lcdo. Aldarondo el testigo respondió lo siguiente:

P ¿Dígame si es o no cierto que usted entiende que a partir del 87 no gozaba de la confianza de Renán?<sup>8/</sup>

R A partir del 87, pues entiendo que la confianza del Presidente hacia este servidor no..., eh, no gozaba de la confianza, vamos a ponerlo así.

P ¿Y usted entendía que usted iba a ser despedido?

R No.

P ¿No?

R No.

P ¿Dígame si es o no cierto que usted entendía que iba a ser despedido y que por eso fue que radicó la Petición de Elecciones?

R No, nosotros radicamos la Petición de Elecciones porque al cambiar la política organizativa, la Federación nos reconoce como unos empleados regulares de la Federación con derecho como cualquier otro empleado a organizarse sindicalmente.

P ¿O sea, usted le sostiene...?

R No porque tuviera miedo a que nos iban a despedir, pudiera haber mediado eso también. Pero era por el cambio que ellos había..., la Federación había hecho un cambio para convertirnos a nosotros en unos empleados como siempre debimos haber sido, un empleado regular de la Federación. Por lo tanto, con derecho a organizarnos y eso fue lo que hicimos.

P ¿O sea, usted le sostiene bajo juramento a esta Junta y al Examinador, que ustedes no radicaron la Petición de Elecciones porque temiesen que fueran despedidos?

R No.

P ¿Si es o no cierto que la razón por la cual usted radica Petición y firma tarjetas es porque temía que fuera a ser despedido, bajo juramento?

R Bajo juramento digo aquí que yo radiqué tarjetas por tres razones. Primero, que los Organizadores afiliados a la AFT en los Estados Unidos estaban organizados, uno. Que se había desatado una campaña de persecución y hostigamiento de parte de la señora Nereida Martes y el Presidente electo Renán Soto Soto, dos. Y tercero, que cambiada la política organizativa entendía que podíamos, teníamos derecho a organizarnos sindicalmente en la Federación.

P ¿Entonces dice que no medió en usted la motivación del peligro a perder su empleo?

<sup>8/</sup> Ver T. O., páginas 561 a la 564.

R Está contemplado en la segunda razón, de una campaña de hostigamiento y persecución de parte de la Federación que podría conllevar a que fuera despedido de la Federación de Maestros. Está contenido en esa expresión como yo lo planteé.

P ¿Y esta campaña de persecución y esta intención de despedirlo es previa a que usted radique la Petición, es correcto?

R Es previa, es previa.

El testigo fue confrontado con la declaración jurada presentada como el Exhibit Número 20 del Interés Público, a lo cual respondió a preguntas del Licenciado Aldarondo:

P Don Iván, ¿qué es esto que le estamos mostrando?

R Este es el Affidávit de que yo juramenté ante el Lcdo. Harry Ramírez el 28 de agosto del 89.

P ¿Por qué o quién le requirió que preparara esta declaración jurada?

R Esta declaración jurada yo la preparé como medida, como dice el término de..., moderno, cautela. Como medida preventiva para poner en récord toda una serie de cosas que ocurrieron en ese tiempo que entendía que pasado o transcurrido el tiempo, pues iba a ser necesario que en algún documento apareciera, dado que con el tiempo, pues uno las cosas luego no las puede precisar bien y si las pone en un momento dado por escrito, pues, este, lo puede recordar mejor en el futuro.

P ¿Usted cuando declaró esto usted estaba diciendo la verdad, según su mejor saber y entender?

R Según mi mejor..., mi criterio, estaba diciendo la verdad.

P Y esto está fechado, la declaración, 28 de agosto de 1989, ¿es correcto?

R Ochenta y nueve, 28 de agosto.

P Okay. ¿Dígame si es o no cierto, que en ese tercer párrafo, vamos al tercer párrafo, se refiere a hechos que ocurren a finales de julio del 87?

R A finales.

P Sí, dice a finales de julio del 87.

R Okay.

P Lo refiero al próximo párrafo, al cuarto.

R Sí, señor.

P ¿Dígame si es o no cierto que usted se está en cierta forma quejando en el documento de los cambios en los distritos que se habían hecho para fines del 87?

R Eso es así.

P E indica la declaración que..., y leo, "Yo protesté el cambio, pues a todas luces había sido tomado en represalia por nuestros problemas internos, por unos problemas internos que atraviesa la Federación". ¿Es correcto, eso?

R Eso es lo que dice ahí.

P ¿Explíqueme, qué problemas internos usted se refería, allá para julio del 87?

R Los problemas internos que yo me refería son los mismos que estoy relatando. Que había una pugna, como mencioné, entre grupos, verdad que aspiraban a ciertas posiciones en la Federación y que esos problemas internos, pues tenían un efecto sobre el trabajo de nosotros porque nosotros éramos parte de la organización y de alguna forma indirecta o directamente nos afectaba.

P En el próximo párrafo, dígame si es o no cierto que usted señala que el próximo semestre, específicamente ocho de enero del 88, usted indica que se reunió con Renán

y a mitad de párrafo dice, "En dicha reunión me indica que no está satisfecho con el trabajo que yo venía realizando". ¿Es eso correcto?

R Eso es correcto. Y partía de que dada, verdad, la campaña que se había iniciado para levantar expediente en contra de este servidor, pues era consistente con su posición de que no estaba satisfecho con mi labor porque esa era la finalidad de eso, no estar satisfecho con mi trabajo para justificar un despido.

P ¿Y usted entendía que lo iban a despedir o que estaban tratando de justificar despedirlo?

R Que estaban, anjá, haciendo lo que se conoce comúnmente como que te están haciendo un "file". Y todas las cartas que me enviaba la señora Nereida Martes, pues le ponía abajo, "copy file", copia carta al señor Renán Soto.

P Lo refiero a la segunda página de su declaración.

R Segunda página.

P Vamos a pedirle que lea ese párrafo para récord.

R El de arriba.

P Sí, al principio.

R "El 25 de junio se vuelve a discutir nuevamente la situación de los Organizadores llevando la voz cantante en este asunto el Vicepresidente, el señor Juan Camacho. Del Informe que se rinde a la asamblea por el mismo grupo que trabajó que llevó a la dirección de la Federación al actual Comité Ejecutivo, se recomienda específicamente despedir a los tres Organizadores aludidos. Se hace la recomendación en que la Directora del Departamento de Organización y Desarrollo, al cual estaban suscritos los Organizadores, en el sentido de que hay algunos Organizadores que no son de su confianza. Lo que, según ella, afecta el trabajo de ella. Algunos Organizadores presentes en dicha Asamblea se percataron de que lo que querían hacer a los tres Organizadores inicialmente se lo podían hacer a ellos también. Fue entonces cuando tuvimos conocimiento de las intenciones del Comité Ejecutivo de despedirnos de nuestros trabajos, ya que este grupo de trabajo es el que le dicta pautas al Comité Ejecutivo de la Federación de Maestros de Puerto Rico".

P ¿O sea, que al 25 de junio del 88, dice usted ahí, que estaba consciente de la intención de que los iban a despedir?

R Esto yo lo había dicho anteriormente.

P Sí. Okay. Lea el próximo párrafo.

R "Siete de los 10 Organizadores nos asesoramos y decidimos radicar, el 1ro de junio de 1988, tarjetas de representación ante la Junta de Relaciones del Trabajo, bajo la Federación Puertorriqueña de Trabajadores".<sup>9/</sup>

P Muy bien. Llamo su atención, entonces, a la página 3, cuarto párrafo.

R La Asamblea de Delegados.

P Sí.

R "Se reunió el pasado 17 de abril del 89 y luego de discutir y analizado el caso, se aprobó la siguiente moción. Aprobar que la nueva política organizativa sea que los Organizadores sean electos. Se votaría sí o no. Finalmente la votación fue 162, sí, 129 votos no. Es obvio que ambos cuerpos de la Federación de Maestros de Puerto Rico fueron utilizados en contra de nosotros los Organizadores.

P Muy bien. ¿Usted participó en esa Asamblea?

R Sí, participé.

P E incluso, estimo que habló y expuso.

---

<sup>9/</sup> Como nota aclaratoria, aunque en la transcripción oficial el testigo menciona la fecha del primero de junio de 1988 como la fecha en que radicaron las tarjetas de representación en la Junta, la fecha correcta es 1ro de julio de 1988.

- R Hablé y expuse.
- P Muy bien. ¿Dígame si es o no cierto que en esa Asamblea se decide eliminar la oficina esa de Organización y Desarrollo?
- R No, no, eso no era lo que se estaba discutiendo.
- P No, ¿le pregunto si eso lo concluyeron en esa Asamblea, de que se iba a eliminar esa oficina y se iban a crear puestos electivos?
- R Bueno, lo que se estaba..., lo que estaba en discusión era si los Organizadores iban a pasar a puestos electivos. Yo no sé si el futuro de la oficina qué iba a pasar con ella.
- P ¿Dígame si es o no cierto que en esa Asamblea se establece que los puestos de Organizadores van a ser puestos electivos?
- R Eso es así.
- P ¿A partir de ese momento?
- R A partir de..., no, de ese momento no, de las elecciones que se iban a celebrar en 1990.
- P ¿Y esa Asamblea ordena que se..., que los actuales incumbentes queden automáticamente nominados y cualificados para competir en esas elecciones?
- R Entiendo que sí, que era así.
- P ¿Y de hecho, algunos Organizadores...?
- R Pero se refería a los Representantes Regionales que ocupaban esa posición.
- P ¿Su testimonio aquí es que usted como Organizador no podía competir?
- R No, la Asamblea les permitía a los Organizadores que quisieran que pudieran correr y hacerlo, pero nuestra posición no era esa.
- P Eso es a lo que me refiero. Okay. ¿Le pregunto si hubo Organizadores que efectivamente hicieron campaña y corrieron para los puestos?
- R Hubo Organizadores que corrieron y tengo entendido que una salió electa.
- P ¿Que fue Sylvia?
- R Sylvia Rodríguez. Pero esa persona que salió electa...
- P Perdóneme. ¿Usted optó por no competir?
- R Exacto, nuestra posición era distinta.<sup>10/</sup>

### **Sr. Pedro Cruz Ayala**

El segundo testigo presentado por el Interés Público lo fue el Sr. Pedro Cruz Ayala. Comenzó a laborar como Organizador para el año 1985 hasta el 1990. Como parte de las funciones de su puesto, expresó el señor Ayala que tenía que reclutar nuevos socios para la organización y básicamente se orientaba en términos de todos los servicios que ofrecía la Federación. Además, le correspondía tramitar toda la propaganda sobre planes de trabajo de las distintas campañas que realizaba la organización vs el patrono, participar en las reuniones con la directiva local, entre otras. Indicó el testigo, que hasta el 1987 su supervisor inmediato era el Sr. Renan Soto, quien se desempeñaba como Vicepresidente de la Federación, pero a partir del 87, cuando el señor Soto

<sup>10/</sup> Ver T. O., páginas 569 a la 574.



adviene a la Presidencia, hubo una reestructuración en el área de organización y en ese momento se creó el Departamento de Organización y Desarrollo, el cual estaba dirigido por la señora Nereida Martes.

A preguntas del Lcdo. Aldarondo, el testigo manifestó que fue contratado para el puesto de Organizador bajo la presidencia del Sr. Serapio Laureano. De igual manera que el testigo anterior, fue confrontado con el Exhibit Núm. 10 del Interés Público. Dicho documento está firmado por el testigo. A preguntas del Lcdo. Aldarondo, el señor Cruz aceptó que realizó campañas a favor de ciertos candidatos para puestos dentro de la organización.<sup>11/</sup> Manifestó que él entendía que antes de la presidencia de Renan Soto (1987), los Organizadores eran empleados de confianza, pero luego de la reorganización entendía que por las funciones que desempeñaban podían ser empleados de carrera.

#### **Sr. José Martínez Santiago**

El tercer testigo presentado por el Interés Público lo fue el Sr. José Manuel Martínez Santiago, quien comenzó en el año 1987 a trabajar con la Federación de Maestros como Organizador hasta el 1990. Al igual que los otros dos testigos anteriores, en el contrainterrogatorio al señor Martínez se le confrontó con el Exhibit Núm. 10 de la parte querellante. A preguntas del Licenciado Aldarondo sobre algunas de las funciones de los Organizadores, el testigo respondió:

P ¿Y lo cierto es que esta función de Organizador, como se señala aquí, era una medida, una estrategia que contribuía a mantener el control y la dirección de la Federación de Maestros?

R Claro.

P ¿Por ese grupo en particular?

R Sí, eso perpetraba en el poder a unos grupos. Como estuvo Renán Soto como 19 años más o menos.

P ¿Y Serapio cuánto estuvo?

R Serapio estuvo nueve.

P ¿Y a usted como Organizador en algún momento participó en esta..., en este esfuerzo de conseguir apoyo para unos líderes políticos particulares en específico?

R Una vez que yo estuve como Organizador, este, que era de confianza del CNT, participé en eso un tiempo.

P ¿A favor de quién, de qué candidato?

R A favor del candidato Renán Soto. Después perdí la confianza de él.

<sup>11/</sup> Ver T. O., pág. 622.

P Después perdió la confianza. Okay. ¿Y estamos hablando para los años 87 al 90?

R Unjú.

P Okay. ¿Lo cierto es que también para las elecciones que se hacen en el 90 usted entiendo que respaldó a Irma Rodríguez?

R Estuve respaldando a Irma Rodríguez.

P ¿Que era la contrincante de Renán Soto?

R Era contrincante de Renán Soto.

Una vez analizado la totalidad del testimonio del señor José Manuel Martínez Santiago, entendemos que el resto del testimonio es prueba acumulativa.

#### **Sr. Gilberto Rivera Rivera**

El cuarto testigo presentado por el Interés Público lo fue el Sr. Gilberto Rivera Rivera, quien indicó que para los años 1985 y 1990 ocupaba el puesto de Organizador dentro de la Federación de Maestros. Se le preguntó al testigo cuáles eran sus deberes como Organizador, a lo cual el testigo expresó en su testimonio básicamente los deberes y funciones que realizaban los testigos anteriores. Por tal razón, entendemos que entrar a dirimir el testimonio de este testigo nos resultaría contraproducente, ya que el mismo es prueba acumulativa sobre la presente controversia.

#### **Sr. Ramón Fuentes Reyes**

El quinto testigo presentado por el Interés Público lo fue el Sr. Ramón Fuentes Reyes. El señor Fuentes indicó, que fue Presidente de la Federación Puertorriqueña de Trabajadores en dos ocasiones desde el 1992 hasta el presente y anteriormente desde el 1980 hasta el 1990.

Manifestó el testigo, que aproximadamente desde el 1978 los empleados que había en aquel tiempo del área de oficina dentro de la Federación de Maestros expresaron el deseo de ser representados sindicalmente y seleccionaron a la Federación Puertorriqueña de Trabajadores como su representante. Luego se negoció un convenio colectivo para ese grupo de trabajadores y desde ese tiempo hasta el día de hoy han representado a los trabajadores y trabajadoras del área de oficina, de la Federación de Maestros. También el testigo manifestó que entre los años 1986, 87 y 88, un grupo de trabajadores de la Federación de Maestros expresaron su interés en ser

representados por la unión como su representante para negociar colectivamente.<sup>12/</sup>

**Sr. Ismael Guadalupe Ortiz**

El sexto testigo presentado por el Interés Público lo fue el Sr. Ismael Guadalupe Ortiz. El señor Guadalupe fue reclutado como Organizador en el año 1981 hasta 1990. El testigo describió sus funciones como Organizador, las cuales resultan ser básicamente las mismas funciones que los testigos anteriores. El testimonio del señor Guadalupe lo consideramos como prueba acumulativa presentada por el Interés Público, por tal razón no abundaremos sobre el mismo.

**Sr. José Gómez Cubero**

Finalmente, el Interés Público presentó al Sr. José Gómez Cubero como su último testigo. El señor Gómez expresó que comenzó a trabajar como Organizador dentro de la Federación de Maestros para el año 1975 hasta el 1990. De igual manera que el testigo anterior, entendemos que el testimonio del señor Gómez resulta ser prueba acumulativa del Interés Público, por tal razón no pasaremos mayor juicio del que hemos expresado.

Finalizada la prueba testifical presentada por el Interés Público, procedimos a dar inicio con la prueba de la parte querellada.

**PRUEBA TESTIFICAL DE LA PARTE QUERELLADA**

**Sra. Sylvia Rodríguez Santos**

La parte querellada presentó a la Sra. Sylvia Rodríguez Santos, como su primer testigo. La señora Rodríguez trabajó para la federación de Maestros desde el año 1987 hasta el 2002. Expresó la testigo, que para el año 1987 fue entrevistada por el señor Renan Soto, Presidente de la Federación de Maestros, para un puesto de confianza que era el puesto de Organizador.

La testigo manifestó que para estar en el puesto de Organizador tenían que pertenecer al mismo grupo que había impulsado al Señor Renan Soto y al equipo de trabajo de la Presidencia. O sea, que era un requisito pertenecer a ese grupo el cual era llamado CNTE, Comité Nacional de Trabajo de la

---

<sup>12/</sup> Entiéndase los Organizadores (querellantes en el caso de epígrafe).

Educación. Dentro de ese grupo era que se formulaba toda la política de la Federación de Maestros y luego tenían que ejercerla y llevar a cabo la política y los planes de trabajo a las escuelas que tenían asignadas.<sup>13/</sup>

La testigo, al igual que los testigos presentados por el Interés Público, describió como parte de sus funciones el reclutar maestros para la federación, para la cooperativa y el plan de salud. Orientar a los maestros si tenían algún problema. Les presentaba el plan de trabajo de la federación, etc.

Por otra parte, la testigo indicó que cuando había elecciones internas del Sindicato dentro de la Federación, tenía que hacer trabajo de campaña con los maestros para que éstos votaran a favor de los candidatos para los cuales trabajaban. Como parte de sus funciones, la testigo expresó que tenía que reunirse con las directivas locales y esas reuniones eran fuera del horario electivo, entendiéndose después de las 3:00 p.m. y a veces sábados y domingos. Además, la testigo estableció que su horario de trabajo era uno flexible, ya que no tenía hora de salida y ellos mismos podían establecer su horario de trabajo y su agenda de trabajo. Manifestó la testigo, que en el CNTE, el grupo Colectivo Nacional Trabajadores de la Educación que era el grupo que impulsaba a las personas que dirigían la organización, del cual ella participaba y el que llevó al compañero Renán Soto a la Presidencia, identificaban personas afines que pertenecieran a ese grupo y que, a su vez, fueran las que ocuparan posiciones directivas para que en sus distritos, aquellos planes de trabajo que el nivel nacional tenía, fueran exitosos. Y que cuando había procesos electorarios, pues llevaran a la dirección del Sindicato a las personas que pertenecían al grupo CNTE.<sup>14/</sup>

A preguntas del Lcdo. Aldarondo, la testigo respondió lo siguiente:

P ¿Qué participación tuvo usted en las asambleas que se dieron en abril de 1989?

R Perdón.

P ¿Le pregunto, qué participación tuvo usted en la Asamblea de Delegados de abril de 1989, donde se discute esta controversia?

R Pues yo era delegada, porque era parte de la directiva de Carolina II, así que yo podía participar con voz y voto en la asamblea. Lo cual hice a favor de la posición del Organizador Electo. A su vez, como Organizadora de Área, pues

<sup>13/</sup> Ver T. O., página 1021.

<sup>14/</sup> Ver T. O., páginas 1055 y 1056.

movilicé gente para la asamblea. Las personas que movilicé eran personas que sabíamos que iban a apoyar la posición del Organizador Electo. Una vez en la asamblea, pues como yo le decía horita, nosotros, yo iba a donde Nereida o a la persona que se asignara en la asamblea, el Presidente o la persona que fuera y le decía de mi área han llegado tantas personas que van a votar a favor. Llegó tal persona que no es participante, que va con la otra posición. Así es que desde ir informando qué delegados llegaban y a favor de qué posición estaban los delegados hasta la participación activa en la asamblea como delegada de la misma.

P ¿Qué concepciones de Organizador se discutieron en esa asamblea, que usted recuerde?

R En esa asamblea se discutió que el Organizador fuera un empleado de carrera o que el Organizador fuera un empleado electo. Que históricamente se había traído una posición en contra de que los Organizadores fuéramos empleados de confianza del Comité Ejecutivo.

P ¿Explíquenos, para entender, qué usted entendía cuando comenzó como Organizadora, que era puesto de confianza, por qué era de confianza?

R Pues era de confianza porque teníamos que responder casi incondicionalmente a lo que el grupo CNTE planteara que debía ser la línea de mando dentro de la Federación de Maestros. Era de confianza porque teníamos que ser miembro del grupo y teníamos que implantar la política pública que estableciera el grupo en las escuelas, de manera que fortaleciéramos al liderato del grupo que estaba en la dirección y pudiéramos mantener a ese liderato en las posiciones en que estaban. Así es que nosotros teníamos que respaldar esos candidatos, defender esos candidatos y hacer todo el trabajo necesario para que esas personas que estaban en posiciones se mantuvieran en las mismas y pudieran ganar en otras elecciones.

P Entonces llegamos a esta asamblea donde se discute el empleado regular, empleado de confianza y el electo, funcionario electo. ¿Qué se decidió en esa asamblea?

R La asamblea determinó que la posición de Organizador iba a ser una posición electa. Que a partir de agosto de 1990, el Organizador iba a ser una persona electa. Ese año, para el mes de abril, mayo, había elecciones internas en el Sindicato, así que las personas que desearan ser Organizadores, que dejáramos de llamarnos Organizadores, nos comenzamos a llamar Representantes de Área. Teníamos..., si queríamos trabajar en la Federación, teníamos que someternos al escrutinio de los maestros en la región en la que habíamos trabajado por última vez. Que en mi caso era San Juan, porque Carolina pertenecía a San Juan.

P ¿Quiénes cualificaban para participar en esas elecciones?

R Todos aquellos que habíamos sido maestros activos o maestros activos de la sala de clases, que se mantuvieran al día en sus cuotas y que eran miembros de la Federación de Maestros de Puerto Rico.

P ¿Y qué pasaba con los Organizadores que estaban hasta ese momento trabajando?

R Éramos miembros activos de la Federación de Maestros y podíamos ser candidatos como Representantes Regionales en las elecciones.

P ¿Usted corrió para algún puesto?

R Yo corrí para la Representante Regional de San Juan.

P ¿Y qué ocurrió?

R Que gané con un amplio margen.

P Okay. ¿Y pasó a tener título de Representante Regional?

R Pasé de ser Organizadora a ser Representante de la Región de San Juan.

P ¿Este puesto, existía anteriormente?

R Sí, existía.

P ¿Y cuál es la diferencia?

R La diferencia es que cuando éramos Organizadores, antes del 90, antes de esas elecciones, el puesto..., la persona era voluntaria, no trabajaba para la Federación de Maestros, era un maestro de la sala de clases. Que era electo en esas elecciones del Sindicato, pero no dejaba de ser maestro del salón. Así que lo que le dedicaba a la Federación y a las funciones del puesto, era ya para su hora de almuerzo, después de las 3:00, fines de semana. Realmente no tenía muchas funciones que no fueran deliberativas en el Comité Ejecutivo, cuando se reunía, pero de trabajo de campo, trabajo directo, no podía hacerlo casi, muy poco, porque realmente estaba en la sala de clases. Tenía que hacerlo, como dije, en su hora de almuerzo o después de las 3:00. Cuando cambia entonces, pues un puesto donde ya no somos empleados del Departamento de Educación, sino que el puesto y los representantes de área pasan a ser empleados a tiempo completo de la Federación de Maestros.<sup>15/</sup>

### **Sra. Luz Sánchez González**

El segundo testigo presentado por el patrono lo fue la Sra. Luz Sánchez González. Quien ocupó varias posiciones dentro de la Federación de Maestros entre las que figuraban desde contacto de escuela, delegada, luego fue parte del Comité Ejecutivo, como Representante Regional, luego pasó a ser Secretaria del Comité Ejecutivo y luego para el año 1990 pasó a ser Secretaria Tesorera. La testigo describió al Comité Ejecutivo como un organismo que le da dirección política a la Federación de Maestros. Era el organismo que seguía las directrices que le dan los demás cuerpos, entiéndase la Junta de Dirigentes y la Asamblea de Delegados. Era el que ejecutaba las decisiones de los cuerpos. Manifestó la testigo que los miembros del Comité Ejecutivo todos procedían del CNTE, que era el cuerpo político. En dicho grupo se discutía internamente qué era lo mejor para la Federación de Maestros en esos momentos. Expresó en su testimonio la señora Sánchez González, que todos los Organizadores eran empleados de confianza debido a que eran designados por el Presidente de la Organización. Eran de confianza del grupo CNTE debido a que eran los que

<sup>15/</sup> Ver T. O., páginas 1060 a la 1063.

llevaban a cabo las tareas que sostenían la política que se establecía dentro del grupo CNTE.<sup>16/</sup>

Cuando se le preguntó a la testigo sobre la figura de los Organizadores ésta respondió lo siguiente:

¿En el 1990, qué ocurre, si algo, en cuanto a la figura del Organizador como puesto de confianza?

R Luego de un proceso de discusión en la Federación de Maestros, que tardó varios meses, se enmienda el reglamento y se decide que todos los miembros del Comité Ejecutivo van a ser electos a tiempo completo y que las funciones que tenían los Organizadores entonces ahora iban a pasar a hacer las funciones de Representante Regional, o sea, ya no iba a existir el cuerpo de Organizadores, porque iban a ser electos y se iban a llamar Representantes Regionales.

P ¿Y cómo y cuándo se decide eso?

R En una Asamblea de Delegados.

P ¿En una asamblea general?

R Sí, de Delegados.

P ¿Qué se hace con los Organizadores que estaban incumbentes en ese momento?

R En esa Asamblea de Delegados, donde las personas, incluyendo los Organizadores pudieron presentar su posición ante la Asamblea, se decide que van a ser electos, que los que son Organizadores a ese momento pueden ser candidatos. Algunos aceptaron ser candidatos, otros regresaron al salón y otros no expresaron ni a favor ni en contra ni que iban a regresar ni qué iban a hacer. Y se les indica que, obviamente, ya a agosto del 90, julio, perdón, del 90, iba a entrar un nuevo Comité Ejecutivo y ya los Organizadores como tal no iban a existir, ese cuerpo.

P ¿Y qué pasó con la oficina de los Organizadores, con doña Nereida que estaba coordinando esos trabajos?

R No, ya esa oficina no existe. La compañera Nereida tuvo oportunidad de competir en ese momento como Representante de Región.

P ¿O sea, se eliminó esa oficina?

R Sí. Todos los Organizadores eran maestros y regresaron a sus plazas de maestro.

### **Sra. Nereida Martes Rodríguez.**

El tercer testigo de la parte Querellada lo fue a Sra. Nereida Martes Rodríguez. La señora Rodríguez manifestó que en el 1982 solicitó Licencia Sin Sueldo para trabajar con la Federación de Maestros, hasta el 1990. Ocupó varios puestos dentro de la federación, entre ellos, Tesorera de la Unión Local de Humacao, Presidenta de la Unión Local y en el 1982 fue reclutada por el Presidente, el Sr. Serapio Laureano Molina. Trabajó como Organizadora desde

<sup>16/</sup> Ver T. O., páginas 1221 y 1222.

el 1982 hasta el 1987. Expresó que tenía a su cargo 10 distritos escolares en el área Este. Su labor como Organizadora consistía en organizar a los maestros en su centro de trabajo. Lograr que se identificaran con la Federación de Maestros. Representar a los maestros con cualquier problema que tuvieran con el Patrono, ya fuera a nivel de escuela, a nivel del Superintendente de Escuelas o en la Oficina Regional del Departamento de Educación. Prácticamente era los ojos y oídos de la Federación de Maestros en los pueblos y en las escuelas que tenía a cargo. Tenía la obligación de detectar posibles dirigentes.

Indicó la señora Rodríguez, que cuando fue reclutada se le explicó que ese puesto era un puesto de confianza del Comité Ejecutivo de la Federación de Maestros. Debido a que la mayor parte del Comité Ejecutivo estaba en la sala de clases, eran los Organizadores los encargados de llevar la política de la Organización, lograr que se alcanzaran las metas establecidas en todas las escuelas. Manifestó que su posición cambió en el 1987, cuando Renan Soto y el nuevo grupo de trabajo es electo al Comité Ejecutivo. Como resultado de varios cambios relacionados a la organización, fue designada Directora del Departamento de Organización y Desarrollo.

La testigo reafirmó lo expresado por la señora Rodríguez con relación a lo que era el CNTE. Estableció que dicho grupo le daba dirección política y determinaba las acciones que se iban a llevar a cabo dentro de la Federación de Maestros. Con relación a los Organizadores, indicó categóricamente que era el enlace, los oídos y la voz del Comité Ejecutivo en las locales y en las escuelas que tenía a su cargo. Organizaba a los maestros en su núcleo de trabajo, desarrollaba todas las campañas que se aprobaban por parte de la Federación de Maestros y desarrollaba el trabajo o las actividades que también aprobaba el Comité Ejecutivo para los trabajos internos de la Federación de Maestros.

**Sr. Renan Soto Soto.**

El cuarto testigo presentado por el patrono lo fue el señor Renan Soto Soto. El señor Soto ocupó varias posiciones dentro de la Federación de Maestro, entre ellas ocupó la Secretaría de la Federación de Maestros, la Secretaría de Propaganda bajo la presidencia de Andrés Miranda Rosado.



Luego pasó a ser Vicepresidente cuando estaba el presidente Serapio Laureano y finalmente fue el primero de julio de 1987 que pasó a la Presidencia de la Federación de Maestros.

Expresó el señor Soto, que la plaza de Organizadores cumplía la función de correr la política del sindicato, representar al Comité Ejecutivo, en ese caso el Presidente, que era el que estaba a tiempo completo. A nivel de Isla, llevar los respectivos casos, atender los problemas en las escuelas, reclutar maestros, poner en práctica la política que adoptó el Comité Ejecutivo, las actividades de movilización, la defensa del maestro. Todo ese tipo de tarea de campo, el Presidente, como una sola persona no podía atender en la Isla, por tal razón necesitaba un personal de confianza que lo representara a través de todo el país. Eran las personas que tenían la responsabilidad de correr las actividades, los planes de trabajo, las determinaciones que establece el Sindicato. Eran las personas que también recogían la información. Representaban a la Federación por delegación de la Presidencia, en reuniones con Directores en las escuelas o en distritos regionales. Finalmente, el testigo manifestó que los Organizadores básicamente eran el brazo del Presidente en términos de las operaciones del Sindicato.

En consecuencia, a base de la querrela, del expediente completo del caso y de la prueba presentada durante los procedimientos de Audiencia, hacemos las siguientes:

#### **DETERMINACIONES DE HECHOS**

1. Los Organizadores eran maestros del Departamento de Educación y se desempeñaban como Organizadores en la Federación.
2. Los Organizadores eran seleccionados y nombrados por el Presidente de la Federación, siendo requisito ser maestro y miembro de la Federación.
3. Las Funciones de los Organizadores consistían, entre otras cosas;
  - a. Responder al Comité Ejecutivo.
  - b. Poner en ejecución la política organizativa.

- c. Junto al Director del Departamento, preparar el plan de trabajo mensual.
  - d. Cubrir el área (región) de trabajo asignado y las metas específicas a desarrollar.
  - e. Reclutar nuevos maestros federados,
  - f. Ejecutar el Plan de Desarrollo; implantaban y desarrollaban las determinaciones y decisiones del Comité Ejecutivo.
  - g. Poner en ejercicio la política organizativa en la escuela. Presentar querellas y casos frente al Director de Escuelas y otros Representantes del Departamento de Educación.<sup>17/</sup>
4. Los deberes dentro del puesto de Organizador eran, entre otras cosas:
- a. Organizar actividades de militancia.
  - b. Identificar potenciales líderes, reclutarlos y hacerles campaña para que fueran electos.
  - c. Implantar los planes de trabajo y estrategias de la Federación de Maestros.<sup>18/</sup>
  - d. Representaban a la Federación de Maestros.
5. Los Organizadores eran considerados y catalogados como empleados de confianza. La razón para esta clasificación era que respondían al Presidente y al Comité Ejecutivo. Entre otras cosas le hacían la campaña para que fueran re-electos.<sup>19/</sup>
6. Todos los Organizadores con permanencia en su plaza estaban disfrutando de una licencia sin sueldo del D.I.P.<sup>20/</sup> para trabajar en la Federación de Maestros, reteniendo así el derecho a regresar a la plaza que ocupaban cuando fueron contratados por la federación. Al momento de ser contratados, los puestos de Organizadores fueron seleccionados bajo la política de empleados de confianza, con el

<sup>17/</sup> Ver T. O., páginas 702, 719-723; 1021-25; 1027-29; 1032-35; 1049-51; 1061.

<sup>18/</sup> Ver T. O., páginas 422 a la 433.

<sup>19/</sup> Ver Exhibit Núm. 20 del Interés Público.

<sup>20/</sup> Departamento de Instrucción Pública.

propósito que regresaran a la sala de clases, una vez finalizado el trabajo en la federación.<sup>21/</sup>

7. Cuando el Presidente pasó a ocupar la presidencia, el 1 de julio de 1987, ya todos los Organizadores trabajaban como tales para la FMPR.
8. Para el 1987-1988 se desarrolló una pugna entre grupos que aspiraban a posiciones de liderato dentro de la Federación de Maestros.<sup>22/</sup>
9. Para enero de 1988, el señor Soto tenía presiones del CNTE de remover a los Organizadores, ya que no estaban llevando a cabo sus labores, había quejas de que no visitaban las escuelas y que no le eran leal a él. Este discutió el asunto con Iván Guzmán.<sup>23/</sup>
10. El 25 de junio de 1988, el Sr. Juan Camacho rindió un informe a la asamblea recomendando cesar al grupo de Organizadores. En esa asamblea varios de los Organizadores estuvieron presentes, según surge de la declaración jurada del Sr. Iván Guzmán, Exhibit 20 del Interés Público.<sup>24/</sup>
11. Luego de tener conocimiento de la intención de eliminar sus puestos el 1 de julio de 1988, un grupo de Organizadores de la Federación de Maestros, a través de la Federación de Trabajadores Puertorriqueños, radicó una petición de representación ante la JRT.<sup>25/</sup>
12. El 14 de julio 1988, fueron cesanteados los Organizadores por problemas económicos dentro de la Federación de Maestros.<sup>26/</sup>
13. El 21 de julio de 1988, la Federación de Trabajadores Puertorriqueños presentó un cargo de práctica ilícita (CA-88-86) alegando, entre otras cosas, que el despido de los Organizadores fue injustificado y dicho despido era discriminatorio por razones sindicales.

---

<sup>21/</sup> Ver Exhibit 6b del Interés Público.

<sup>22/</sup> Ver T. O., páginas 569; 716, 717.

<sup>23/</sup> Ver Exhibit 20 del Interés Público. Ver T. O., páginas 561, 566, 570, 571, 1384, 1390-1393, 1400-1441.

<sup>24/</sup> Ver T. O., Sr. Guzmán, págs. 561-66; 570-571, Sr. Soto, págs. 1331; 1393; 1400.

<sup>25/</sup> Ver Exhibit Núm. 20 del Interés Público, Declaración Jurada del señor Iván Guzmán.

<sup>26/</sup> Ver Exhibit Núm. 1 del Interés Público.

14. La Junta de Dirigentes de la Federación de Maestros, el 8 de agosto 1988, le ordenó al Comité Ejecutivo y al Presidente de la Federación que reinstalaran a los Organizadores y que se iniciara un debate público sobre los Organizadores, si debían ser considerados empleados de carrera, confianza o debían ser electos. A consecuencia de lo anterior, los Organizadores fueron reinstalados en sus puestos.
15. El 19 de agosto de 1988, la Federación de Trabajadores Puertorriqueños retiró el cargo CA-88-86.
16. Durante el 1988 y 1989 se celebraron varias asambleas regionales donde se debatía el futuro de los puestos de Organizadores. El debate consistía en si los puestos de Organizadores deberían ser puestos de carrera, de confianza o deberían ser electos.
17. Con motivo a dar por terminada la disputa en el caso sobre petición de representación, el 20 de marzo de 1989, las partes presentaron ante la Junta de Relaciones del Trabajo una Estipulación en la cual la Federación de Maestros de Puerto Rico reconocía a la Federación Puertorriqueña de Trabajadores como la representante de la unidad contratante de los Organizadores en la Federación de Maestros de Puerto Rico.
18. El 28 de marzo de 1989, la Junta de Relaciones del Trabajo emitió su Decisión y Orden de Representante, Decisión Núm. 89-1121, quedando certificada la Federación Puertorriqueña de Trabajadores como representante de los Organizadores.<sup>27/</sup>
19. El 17 de abril de 1989, se llevó a cabo una Asamblea de Delegados de todo Puerto Rico donde se discutió y se llevó a votación la figura del Organizador. En dicha Asamblea, se decidió que la Oficina de los Organizadores sería eliminada, por lo que, los puestos pasarían a ser electos cada dos años y se llamarían Representantes de Área. Además, se decidió que los Organizadores incumbentes quedaban

<sup>27/</sup> Véase, Conocimiento Oficial II, P-88-10.

automáticamente certificados como candidatos para competir para los puestos electivos.<sup>28/</sup>

20. Los Organizadores querellantes optaron por no competir para los nuevos puestos.
21. En abril de 1990 se llevaron a cabo las elecciones de los nuevos Representantes de Área.
22. El 1 de junio de 1990 los Organizadores incumbentes cesaron en sus funciones.
23. El 1 de julio de 1990 la Unión (Federación de Trabajadores de Puerto Rico) radicó un cargo de práctica ilícita por la cesantía de los Organizadores. (CA- 90- 62)

### ANALISIS

El patrono querellado en su Contestación a la Querella levantó varias defensas a su favor, por lo que solicitó la desestimación de la querella. Como parte de sus planteamientos de derecho, indicó que la Junta de Relaciones del Trabajo carecía de jurisdicción para atender la querella de autos. A continuación discutiremos cada una de las controversias establecidas en el presente caso, a pesar de que varias de ellas se han resuelto en distintos foros según el pasar de los años.

### FALTA DE JURISDICCION

El representante legal de la querellada levantó el planteamiento sobre la falta de jurisdicción de la Junta de Relaciones del Trabajo para atender las diferentes controversias, por entender que el campo estaba ocupado por la Ley Federal y, por consiguiente, correspondería dirimirse el mismo en la Junta Nacional. A tales fines, la querellada presentó, el 14 de septiembre de 1995, escrito intitulado "*Moción de Desestimación*". Y bajo los mismos efectos, el 19 de octubre de 1995, presentaron un "*Memorando de Derecho en Apoyo a Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*", en el cual nuevamente expresaban que la Junta de Relaciones del Trabajo carecía de jurisdicción para ventilar la correspondiente querella.

<sup>28/</sup> Exhibits 6, 7 y 8 de la Federación de Maestros. T. O., páginas 571-573; 580; 662-664.

Así las cosas, el Oficial Examinador para aquel entonces presentó un Informe Interlocutorio, el cual fue emitido el 9 de febrero de 1996. En dicho Informe se recomendaba que la Junta de Relaciones del Trabajo no debiera asumir jurisdicción en el asunto de autos por entender que la práctica ilícita imputada estaba enmarcada dentro de la Ley federal. Por tal razón, entendía que le correspondía a la Junta Nacional dirimir la controversia de autos. De igual manera, recomendó el Oficial Examinador aplicar la doctrina de incuria por entender que el período de cinco (5) años transcurridos desde la presentación del cargo y la notificación de la querrela no se consideraba un término razonable en el campo de las relaciones obreros patronales.

Dichas recomendaciones no fueron acogidas por la Honorable Junta. La Junta declaró finalmente "No Ha Lugar" los planteamientos de falta de jurisdicción y de incuria. A tales efectos, la querellada apeló la determinación de la Junta.

Los trámites de apelación se instaron oportunamente en los foros pertinentes. Tan es así, que la parte querellada recurrió hasta el Tribunal Supremo de Puerto Rico objetando la Decisión de la Junta, pero dicho Foro no expidió el auto aun después de solicitar reconsideración a dicha Curia.

Así las cosas, continuaron los procedimientos en la Junta hasta el año 2003, que la parte querellada notificó que había acudido ante el United States of America District Court For the District of Puerto Rico, en el caso Federación de Maestros de Puerto Rico, Inc., Petitioner v. Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Respondent. La querellada solicitó al Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico que emitiera una Sentencia Declaratoria con relación al asunto de jurisdicción supuestamente en controversia. Una vez más, la querellada resulta desfavorecida en su petición y por tal razón presentó un recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones para el Primer Circuito de Boston, en la cual tampoco obtuvo éxito en su reclamo.

Adviniendo final y firme la determinación de la Junta en cuanto al planteamiento de jurisdicción, resulta académico entrar a discutir el mismo.

## PRESCRIPCION

La parte querellada indicó en su escrito "*Contestación a la Querella*", que la causa de acción de los querellantes estaba prescrita, por entender que el período de tiempo entre el conocimiento de los querellantes, sobre el futuro daño inminente que sufrirían con los nuevos cambios administrativos dentro de la Federación y el momento en que presentaron el cargo ante la Junta de Relaciones del Trabajo, había transcurrido más de un año.

No obstante, la parte querellada intenta establecer que la querella está prescrita debido a que el 17 de abril de 1989 se celebró la Asamblea de Delegados, en la cual se llevó a cabo la elección con relación a los puestos de Organizadores. En dicha Asamblea se escogió, por mayoría de votos, eliminar los puestos y crear a su vez puestos electivos para llevar a cabo las funciones que antes hacían los Organizadores. Según expresara la parte querellada, no es hasta el 12 de junio de 1990 que la Federación Puertorriqueña de Trabajadores presentó un cargo en su contra ante la Junta de Relaciones del Trabajo.

Ante tal planteamiento, nos corresponde expresar lo siguiente, la Ley de Relaciones del Trabajo, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, 29 L.P.R.A. sec. 41 et. seq., no establece un término prescriptivo o de caducidad para presentar un cargo por práctica ilícita. En ausencia de un término estatutario, la jurisprudencia ha desarrollado la doctrina de incuria o "laches".

La doctrina de incuria se define como dejadez o negligencia en el reclamo de un derecho, el cual, en conjunto con el transcurso del tiempo y otras circunstancias que causan perjuicio a la parte adversa, opera como un impedimento en una corte de equidad. *Im Winner, Inc. v. Junta de Subastas del Gobierno Municipal de Guayanilla*, 2000 T.S.P.R. 74; *Colón Torres v. AAA*, 143 D.P.R. 119 (1997); *Aponte v. Secretario de Hacienda*, 125 D.P.R. 610, 618 (1990). En relación a dicha doctrina el Tribunal Supremo expresó que:

"En dicha doctrina no basta el mero transcurso del tiempo para impedir el ejercicio de la causa de acción, sino que deben evaluarse otras circunstancias antes de decretar la desestimación del

recurso instado. [Citas omitidas]. Circunstancias tales como la justificación, si alguna de la demora incurrida, el perjuicio que ésta última acarrea y el efecto sobre intereses privados o públicos involucrados. [Citas omitidas] Además, cada caso deberá ser examinado a la luz de sus hechos y circunstancias particularmente." Im Winner, Inc. v. Junta de Subastas del Gobierno Municipal de Guayanilla, supra; Pérez Villanueva v. J.A.S.A.P., 139 DPR 588 (1955).

En el caso de Hilton International Company v. J.R.T., 112 D.P.R. 689 (1982), nuestro Tribunal Supremo reiteró la determinación tomada en el caso de J.R.T. v. Puerto Rico Telephone Company, Inc., 107 D.P.R. 76 (1978), mediante la cual estableció que en ausencia de un término prescriptivo para solicitar la intervención de la Junta de Relaciones del Trabajo, era aplicable la doctrina de incuria. En tal ocasión, el Tribunal Supremo decidió era aplicable la doctrina de incuria ante la demora de un año para solicitar la intervención de la Junta de Relaciones del Trabajo para poner en vigor un Laudo arbitral.

Si bien es cierto que desde la fecha de la Asamblea de Delegados (17 de abril de 1989) los Organizadores tenían conocimiento que sus posiciones serían eliminadas, tenemos que reconocer que no fue hasta el 31 de mayo de 1990 que cesaron sus funciones como Organizadores. Finalmente, cuando examinamos detenidamente los hechos del caso, debemos concluir que el día en que los empleados acuden a la Junta de Relaciones del Trabajo (12 de junio de 1990) a presentar el correspondiente cargo, lo hacen en un tiempo razonable, por lo que, no vemos razón alguna para que se deba aplicar la doctrina de incuria.

El hecho de que la Junta ordenara expedir la querrela varios años después de presentado el cargo, no le debe imputar negligencia alguna a los querellantes. Es la Junta de Relaciones del Trabajo, quien conforme a su Ley y Reglamento determina si procede o no procede expedir las querellas, luego de pasar por un proceso investigativo el cual ciertamente pudiese verse afectado dependiendo el volumen de trabajo y los recursos disponibles de la Agencia.

#### **PUESTOS INTIMAMENTE LIGADOS A LA GERENCIA**

Para poder determinar si los puestos de Organizadores son realmente puestos que están íntimamente ligados a la gerencia o, por el contrario, son



puestos independientes de la gerencia, a nuestro juicio debemos considerar varios factores de gran importancia.

En nuestra jurisdicción la Honorable Junta ha establecido que los empleados íntimamente ligados a la gerencia no serán reconocidos como "empleados" bajo la Ley de Relaciones del Trabajo.

La propia Junta a través de los años ha definido varios conceptos que tenemos que tener presentes al momento de realizar el presente análisis.

El "empleado confidencial" fue definido de la siguiente manera:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos, ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos obrero patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política pública obrero patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero patronales".<sup>29/</sup>

Por otra parte, debemos expresar que el término íntimamente ligado a la gerencia, se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional en aquellos que toman la decisión.<sup>30/</sup>

Nuestro Tribunal Supremo expresó, en el caso Universidad de Puerto Rico v. Asociación Puertorriqueña Profesores Universitarios, 136 D.P.R. 335 (1994), lo siguiente:

"Desde el 1946, la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, cuyas decisiones tienen un alto valor persuasivo en nuestra propia jurisdicción, según reiteramos más adelante, ha excluido del concepto normativo de "empleado" a dos tipos de trabajadores que considera "gerenciales", ya que desempeñan funciones que los relacionan o vinculan directamente con la política patronal, tal como es el caso de los empleados que están excluidos estatutariamente por ser "supervisores". Los empleados gerenciales son: (1) aquéllos cuyos intereses están vinculados con los de la gerencia porque comparten una "comunidad de intereses" y, (2) aquéllos que formulan o efectúan la política gerencial. **Conservatorio de Música**, J.R.T., Dec. 1123 (1989). Véase

<sup>29/</sup> Autoridad de las Fuentes Fluviales, P-2369, D-465, del 17 de mayo de 1967.

<sup>30/</sup> Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, PC- 84, D-900, del 29 de junio de 1982.

además, **Palace Laundry Dry Cleaning Corp.**, 75 N.L.R.B. 320 (1947); **Ford Motor Co.**, 66 N.L.R.B. 1317 (1946). En 1974 el Tribunal Supremo Federal estableció que los "empleados gerenciales" no tienen derecho a negociar colectivamente. **N.L.R.B. v. Bell Aerospace**, 416 US 267 (1974). Definió a tales empleados, como aquellos que están alineados con la gerencia al llevar a cabo o recomendar acciones discrecionales que controlen o implanten la política patronal de manera efectiva. **Yeshiva University**, *supra*, a la pág. 683. Estos pueden ejercer su discreción, bien sea dentro de la política establecida por el patrono, o independientemente de ello. *Id.*; **Bell Aerospace**, *supra*, a las págs. 286-288 (citando decisiones de la Junta federal).

Siguiendo esta jurisprudencia la Junta local ha adoptado la norma de excluir de toda unidad apropiada de negociación colectiva a empleados íntimamente ligados al interés o quehacer gerencial. En **Autoridad de las Fuentes Fluviales**, J.R.T., Dec. 465 (1968), la Junta certificó como apropiada para la negociación colectiva una unidad de profesionales que excluía "empleados íntimamente ligados a la gerencia ('closely allied to management')". Más tarde, en Fondo del Seguro del Estado, J.R.T., Dec. 565 (1970), adoptó la norma de **Bell Aerospace**, *supra*, de excluir tales empleados de toda unidad apropiada, norma reiterada en casos posteriores. En **Compañía de Turismo**, J.R.T., Dec. 814 (1980), la Junta definió al empleado gerencial como aquél que: (1) tiene ideas, intereses y actitudes alineadas con las de la gerencia; (2) formula o determina la política y las normas administrativas y gerenciales del patrono en el curso de su trabajo; y (3) ejercita un alto grado de discreción para realizar su labor sin que tenga que conformarse a unas normas predeterminadas por el patrono. Véase además, **Compañía de Fomento de Turismo y Asociación de Inspectores de Juegos de Azar**, J.R.T., Dec. 645 (1973); **Banco Gubernamental de Fomento**, J.R.T., Dec. 594 (1972)".

En el caso que nos ocupa, los querellantes indiscutiblemente tenían que estar aliados con la gerencia, ya que las funciones que realizaban así lo requerían. Por ejemplo, los Organizadores como parte de su trabajo representaban al Presidente de la Federación de Maestros reuniéndose en ocasiones con los Directores Escolares, Superintendentes y Directores Regionales para tramitar querellas y negociar soluciones en representación de los maestros. Tenían amplia discreción para preparar su plan de trabajo. En su

horario de trabajo no se fijaba hora de entrada ni de salida y de ser necesario trabajaban sábados y domingo. En ocasiones tenían que identificaban candidatos potenciales para puestos electivos y hacerle campaña a estos.

No obstante, consideramos que no les asiste la razón a los querellantes cuando intentan establecer que sus puestos no están íntimamente ligados a la gerencia. Luego de analizar la prueba desfilada, resulta pertinente mencionar que aunque la presente controversia no es una Petición de Clarificación Sobre Unidad Apropiaada, gran parte de la prueba fue dirigida a esos propósitos.

Una vez analizada la totalidad de la prueba, debemos concluir sobre el particular, que los puestos de Organizadores tenían que tener un alineamiento de ideas, intereses y actitudes con las ideas intereses y actitudes del patrono, por lo cual, entendemos que son puestos íntimamente ligados a la gerencia y no deben ser considerados como "empleados", según se define el término en el Artículo 2, Sección (3), de la Ley.<sup>31/</sup>

#### **Conducta Anti-sindical por parte del Patrono**

Finalmente nos corresponde pasar juicio sobre si la decisión de la Asamblea de Delegados al eliminar los puestos de los Organizadores fue una actuación en represalia para castigar a los querellantes por supuestamente haber radicado una petición de certificación ante esta Junta.

Es meritorio indicar que de la prueba presentada se desprende que los mismos querellantes reconocieron que el debate de los puestos de "Organizadores" fue objeto de controversia desde varios años antes que ellos presentaran su Petición de Certificación en la Junta de Relaciones del Trabajo.<sup>32/</sup>

Como parte de la lucha de poderes que había dentro de la Federación de Maestros, los Organizadores aceptaron que el Presidente de la Federación había perdido la confianza en ellos. Inclusive, aceptaron que algunos de ellos habían apoyado candidatos como la Sra. Irma Rodríguez, quien corría para la presidencia en contra del actual presidente Renan Soto. Claramente se ve la deslealtad de los Organizadores con el Presidente y con el Comité Ejecutivo.

<sup>31/</sup> 29 LPRA § 63 (3).

<sup>32/</sup> Ver Exhibit Núm. 11 de la parte querellada y ver T. O., páginas 556-559.

A tales efectos, debemos señalar que los "Organizadores" tenían conocimiento antes de radicar la petición de elecciones en la Junta, sobre la intención que había de separarlos de sus puestos.

No obstante, como consecuencia de las luchas internas dentro de la Federación, se evaluó la posición de que los Organizadores no le respondieran más al Presidente ni al Comité Ejecutivo y pasaran directamente a responderle a la Asamblea de Delegados.

A esos efectos, luego de casi un año de estar debatiéndose en diferentes asambleas regionales, si los puestos de los Organizadores deberían continuar siendo de confianza o, por el contrario, deberían ser puestos permanentes o, por último, si los puestos deberían ser puestos electivos con término fijo, evitando así controversias relacionadas a la lucha de poderes dentro de la federación, no es hasta el 17 de abril de 1989 que fue celebrada la Asamblea de Delegados de todo Puerto Rico donde se discutió y se llevó a votación la figura del Organizador. En dicha Asamblea se decidió que la Oficina de los Organizadores sería eliminada, por lo que, los puestos pasarían a ser electos cada dos años y se llamarían Representantes de Área. Además, se decidió que los Organizadores incumbentes quedaban automáticamente certificados como candidatos para competir para los puestos electivos.

Los querellantes participaron en dicha Asamblea y expusieron la posición que ellos apoyaban. Al ver que su posición no resultó electa, decidieron no competir para los nuevos puestos.<sup>33/</sup> Cabe señalar, que hubo Organizadores que no figuran como querellantes en este pleito que sí compitieron para los nuevos puestos electivos.

Finalmente, en Abril de 1990, se llevaron a cabo las elecciones de los nuevos Representantes de Área y se escogieron las personas que ocuparían tales plazas. De la prueba ofrecida por el Interés Público no se desprende, a nuestro juicio, evidencia contundente que indique realmente actos discriminatorios en contra de las personas que ocupaban los puestos de Organizadores, ya que todos ellos tuvieron la oportunidad de competir por las

---

<sup>33/</sup> Ver T. O., páginas 573; 661.

nuevas plazas y no lo hicieron tal vez por pensar que sus puestos no podían ser eliminados o simplemente por puro capricho. Lo cierto es que una vez electas las personas que ocuparían los nuevos puestos de Representantes de Área, los querellantes fueron cesanteados y por dicha acción es que acuden a la Junta a presentar el correspondiente cargo.

Al concluir este análisis nos resta indicar, que luego de analizada la totalidad de la prueba presentada, no estamos convencidos de que en las actuaciones efectuadas por la parte querellada mediaron ánimos discriminatorios anti-sindicales contra los querellantes al eliminar los puestos que éstos ocupaban. Los querellantes tuvieron la oportunidad de competir en igualdad de condiciones para las nuevas plazas y decidieron no así hacerlo.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

### I. La Querellada

La Federación de Maestros de Puerto Rico ha sido una organización constituida con el propósito fundamental de defender, representar y proteger los derechos de sus miembros en el ámbito laboral para la cual hace uso de empleados por lo tanto, es considerado "patrono" según se define dicho término en el Artículo 2, Inciso (2), de la Ley.<sup>34/</sup>

### II. La Querellante

La Federación Puertorriqueña de Trabajadores ha sido una organización dedicada e involucrada en la representación y negociación colectiva a nombre de empleados. Por lo tanto, ha sido una "organización obrera" dentro del significado de la frase en el Artículo 2, inciso (10) de la Ley.

### III. Los Organizadores

Los señores José M. Martínez Santiago, Ismael Guadalupe Ortiz, José Gómez Cubero, Pedro Cruz Ayala, Gilberto Rivera Rivera, Iván Guzmán López, quienes ocuparon puestos de Organizadores dentro de la Federación de Maestros de Puerto Rico no pueden ser considerados como "empleados" según se define el término en el Artículo 2, Sección (3), de la Ley.<sup>35/</sup>

---

<sup>34/</sup> 29 LPRA § 63 (2).

<sup>35/</sup> 29 LPRA § 63 (3).

#### **IV. Puestos Íntimamente Ligados a la Gerencia**

Los puestos de Organizadores eran puestos que estaban íntimamente ligados a la gerencia.

#### **V. Prácticas Ilícitas**

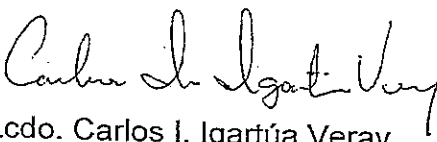
La prueba tanto documental como testifical suministrada en evidencia por el Interés Público en el presente caso, no demuestra un patrón de conducta anti-gremial por parte del patrono, por lo tanto, la querellada no incurrió en las prácticas ilícitas del trabajo dentro del significado del Artículo 8, sección 1, Incisos (a) y (c).

#### **RECOMENDACIÓN**

En vista de todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente recomendamos a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, desestimar la presente Querella, la cual se le imputa a la Federación de Maestros de Puerto Rico el haber incurrido en una violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a) (c) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Tal y como se dispone en el Artículo II, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la transferencia del caso a la Junta, de acuerdo con la Sección 9 del citado Artículo, cualquier parte en el caso o el Abogado de la Junta podrá radicar una exposición escrita por quintuplicado, presentando excepciones a este Informe o a cualquier parte del procedimiento, incluyendo decisiones sobre todas las mociones y objeciones sobre las cuales basará el objetante sus alegaciones ante la Junta, conjuntamente con el original y cuatro (4) copias de un alegato sosteniendo las mismas. Inmediatamente después de radicar la Exposición de Excepciones y el alegato, la parte o el Abogado de la Junta que lo radicare, notificará con copias a cada una de las otras partes en el procedimiento, las cuales tendrán el derecho de contestarlas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación. En caso de que cualquier parte desee obtener permiso para argumentar oralmente sus excepciones y objeciones ante la Junta, deberá solicitarlo por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba copia de este Informe.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de marzo de 2007.


  
Lcdo. Carlos I. Igartúa Veray  
Oficial Examinador

### NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta fecha se ha enviado copia del anterior Informe y Recomendación de Oficial Examinador, por correo ordinario a:

1. LCDO. GODWIN ALDARONDO GIRALD  
EDIFICIO ESQUIRE, OFICINA 701  
2 CALLE VELA ESQ. PONCE DE LEON  
SAN JUAN, PR 00918-3606
2. SR. RAMON FUENTES, PRESIDENTE  
FED. PUERT. DE TRABAJADORES  
CALLE DRESDE 516, PUERTO NUEVO  
SAN JUAN, PR 00910
3. FEDERACION DE MAESTROS DE PR  
1572 AVE. PONCE DE LEON  
URB. CARIBE  
SAN JUAN, PR 00926-2710
4. LCDO. JUAN A. NAVARRO SALGADO  
ABOGADO DIVISIÓN LEGAL  
JUNTA (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de marzo de 2007.

  
Rita Valentín Fonfrías  
Secretaria de la Junta

